

**TÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**CAPÍTULO V. DE LOS TÍTULOS Y EXÁMENES DE ESTADO**

**Artículo °.** Modifíquese el Artículo 25 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

<b>Original</b>	<b>Propuesta</b>
<p><del>Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en....."</del></p>	<p><u>Los Programas Técnicos Profesionales conducen al título de "Técnico o Técnica profesional en..."</u></p> <p>Los Programas Tecnológicos conducen al título de "Tecnólogo o Tecnóloga en..."</p>
<p><del>Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de "Técnico Profesional en....." Si hacen relación a profesiones o disciplinas académicas, al título podrá anteponerse la denominación de: "Profesional en ..." o "Tecnólogo en...."</del></p>	<p>Los Programas Profesionales Universitarios en ocupaciones o profesiones, podrán titular en correspondencia con la denominación del campo de ejercicio o anteponer a la disciplina o profesión, la expresión "Profesional en..."</p> <p>Los Programas de Pregrado en Artes <u>podrán conducir</u> al título de: "Maestro o Maestra en..."</p>
<p><del>Los programas de pregrado en Artes conducen al título de: "Maestro en ....."</del></p>	<p>Los Programas de Pregrado <u>dedicados a la formación de profesores y profesoras</u> conducirán al título de "Licenciado en o Licenciada en ....."</p>
<p><del>Los programas de especialización conducen al título de especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.</del></p>	<p>Los Programas de Especialización conducen al título de Especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.</p>
<p><del>Los programas de maestría, doctorado y post-doctorados, conducen al título de magíster, doctor o al título correspondiente al post-doctorado adelantado, los cuales</del></p>	<p>Los Programas de Maestría conducen al título de "Magíster en..."</p>

~~deben referirse a la respectiva disciplina o a un área interdisciplinaria del conocimiento.~~

~~PARÁGRAFO 1. Los programas de pregrado en Educación podrán conducir al título de "Licenciado en .....~~

~~Estos programas se integrarán y asimilarán progresivamente a los programas académicos que se ofrecen en el resto de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y en las universidades.~~

Los Programas de Doctorado conducen al título de "Doctor en o Doctora en..."

PARÁGRAFO: En la titulación, las Instituciones de Educación Superior deberán reconocer la identidad de género.

**Artículo °.** Deróguese el Artículo 26 de la Ley 30 de 1992:

**Original**

~~La nomenclatura de los títulos estará en correspondencia con las clases de instituciones, los campos de acción, la denominación, el contenido, la duración de sus programas y niveles de pregrado y postgrado.~~

~~El Ministro de Educación Nacional, con la asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), reglamentará esta materia.~~

**Artículo °.** Deróguese el Artículo 27 de la Ley 30 de 1992:

**Original**

~~Los Exámenes de Estado son pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto:~~

- ~~a) Comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos.~~
- ~~b) Verificar conocimientos y destrezas para la expedición de títulos a los egresados de programas cuya aprobación no esté vigente.~~
- ~~c) Expedir certificación sobre aprobación o desaprobación de cursos que se hayan adelantado en instituciones en disolución cuya personería jurídica ha sido suspendida o cancelada.~~
- ~~d) Homologar y convalidar títulos de estudios de Educación Superior realizados en el exterior, cuando sea pertinente a juicio del Consejo Nacional para la Educación Superior (CESU).~~